

**REFLEXIONES Y OBSERVACIONES DE MÉXICO AL PROYECTO DE REFORMAS AL
REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

I. INTRODUCCIÓN.

México aprecia ampliamente el trabajo llevado a cabo por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para presentar propuestas de reformas a su Reglamento, políticas y prácticas institucionales, contenidas en el documento que fue transmitido el pasado 15 de febrero de 2013 al Consejo Permanente de la OEA y sometido a consulta pública con todos los actores y usuarios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

Reconocemos que dichas propuestas son el resultado de la enorme apertura, disposición y sensibilidad que ha mostrado la CIDH -tanto en los espacios de diálogo público, como en sus deliberaciones internas- para atender las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo del Consejo Permanente, así como las inquietudes que han planteado todos los actores y usuarios del SIDH a lo largo de todo el proceso de reflexión en curso.

En opinión de México, las propuestas que ahora presenta la CIDH son altamente satisfactorias y, sin lugar a dudas, ayudarán a dotar de mayor certeza jurídica y transparencia a distintos aspectos de su funcionamiento y métodos de trabajo, lo cual facilitará, entre otras cuestiones, la implementación de medidas cautelares solicitadas, el trámite y atención de peticiones y casos individuales y, en general, el cumplimiento de las recomendaciones y decisiones de la CIDH en beneficio de todos los usuarios del Sistema.

México reconoce, además, que el proyecto de la CIDH va más allá de las reformas previamente anunciadas, en octubre de 2012, mediante el documento por el que dio respuesta al informe final del Consejo Permanente. Un ejemplo de esto lo aporta claramente la inclusión de un apartado especial en el Capítulo IV de su Informe Anual, en el cual la CIDH presentará un panorama general e integral sobre la situación de los derechos humanos en el Hemisferio. Ello obedece a la solicitud de varios Estados de que, al dar cuenta del desarrollo de los derechos humanos en la región, se incluyan tanto avances como desafíos en materia de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como también de grupos específicos o en situación de vulnerabilidad, en pie de igualdad.

Con el único ánimo de seguir contribuyendo al fortalecimiento de los métodos y medios de trabajo de la CIDH y guiado, en todo momento, por la convicción de preservar el efecto útil de la labor de ésta, México comparte a continuación reflexiones y observaciones sobre algunos aspectos de las propuestas de reformas reglamentarias.

II. MEDIDAS CAUTELARES.

Para México, el texto propuesto por la Comisión para **el artículo 25 de su Reglamento** cumple con las recomendaciones establecidas en el apartado 2.A del informe final del Grupo de Trabajo del Consejo Permanente.

El texto, **en el párrafo 1 del artículo en comento**, establece el fundamento jurídico del mecanismo de medidas cautelares. A pesar de que, desde la perspectiva de México, el fundamento jurídico de este mecanismo se encuentra en el derecho internacional consuetudinario, considera que es facultad y competencia de la CIDH regular sobre sus propios procedimientos en materia de medidas cautelares. México únicamente recomienda que, en aras de la claridad, se mencione expresamente que la CIDH solicitará a los Estados adoptar medidas cautelares respecto de personas bajo la jurisdicción de éstos.

Resulta positivo igualmente que la Comisión incluya definiciones, **en el párrafo 2 del mismo artículo**, sobre los conceptos de “gravedad”, “urgencia” e “irreparabilidad del daño”, en atención a la recomendación 2 (A) (c) del Informe del Grupo de Trabajo. Dichos conceptos serán de gran ayuda para que las partes evalúen la persistencia del riesgo que origina la solicitud e implementación de las medidas cautelares.

Al establecer, **en los párrafos 3 y 4 del referido artículo**, que las medidas cautelares podrán proteger a grupos de personas siempre que los beneficiarios sean determinados o determinables y que se requerirá a los solicitantes información al respecto, la Comisión facilitará a los Estados la identificación más ágil y certera de dichos beneficiarios y, por consiguiente, una implementación más eficiente y efectiva de las medidas que sean necesarias. Así, se evitará que una situación, de suyo grave, no pueda ser atendida debido a obstáculos incluso de índole logística.

Específicamente respecto del **párrafo 4**, México sugiere que, entre los elementos que deberán contener las solicitudes de medidas cautelares presentadas a la CIDH, se incluya expresamente el de “información sobre denuncias presentadas ante autoridades internas o, en su caso, los motivos para no haberlo hecho”, lo cual coincide con lo contemplado en el **párrafo 6**.

México acoge con sumo beneplácito la propuesta de **párrafo 7 del artículo 25**, por el cual se establece que todas las decisiones que adopte la Comisión sobre el otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de las medidas cautelares deberán estar debidamente fundadas y fija los elementos mínimos que deberán contener. Ello representará un avance significativo que, de nueva cuenta, facilitará la adopción de medidas cautelares por parte de los Estados. Sobre el particular, México recomienda a la CIDH que, en el segundo elemento, incluya el término de “expreso” al referirse al consentimiento del potencial beneficiario, en concordancia con lo previsto en el **párrafo 6**. Asimismo, México considera que convendría

incluir expresamente como otro elemento de tales decisiones “información sobre la denuncia de la situación ante autoridades internas o los motivos para no haberlo hecho”, así como información sobre la “identidad de los beneficiarios y/o elementos que fueron tomados en cuenta para determinarlos”.

México agradece que la CIDH haya tomado en cuenta la recomendación 2. (A) (k) del Informe del Grupo de Trabajo, y que prevea, **en el párrafo 11**, la posibilidad del levantamiento de las medidas cautelares cuando los beneficiarios o sus representantes no den respuesta sustancial a los requerimientos para su implementación. Desde nuestra perspectiva, la falta de tal respuesta es muestra de que la situación de riesgo que originó la solicitud e implementación de las medidas no subsiste, lo cual permite que los recursos de los Estados se empleen para adoptar medidas en situaciones que sí revisten la gravedad y urgencia requeridas.

Finalmente, en cuanto a la evaluación que realiza la Corte Interamericana sobre una solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión, México aprecia que **el párrafo 12** prevea que las medidas cautelares seguirán vigentes hasta que la Corte notifique su resolución a las partes, así como también que el **párrafo 13** establezca que, en caso de que la Corte desestimara la necesidad de medidas provisionales, la Comisión no consideraría una nueva solicitud de medidas cautelares por los mismos hechos, salvo que existan nuevos elementos que la justifiquen. Con lo anterior, la Comisión atiende a la recomendación 2. (A) (i) del Informe del Grupo de Trabajo del Consejo Permanente, siguiendo la lógica de que, al no hallar la Corte elementos que permitan suponer la existencia de una situación de riesgo respecto de los hechos que estudió, no se justifica mantener medidas cautelares apoyadas en los mismos hechos.

III. TRÁMITE DE PETICIONES Y CASOS.

En atención al tercer capítulo de recomendaciones del Grupo de Trabajo del Consejo Permanente, la Comisión Interamericana contempla reformas a los artículos 28, 29, 30, 36, 37, 42, 44 y 46 de su Reglamento, relativas al trámite de peticiones y casos.

Para México, el proyecto de reformas presentado por la Comisión es completo y, a grandes rasgos, atiende las observaciones formuladas durante el proceso de reflexión.

Entre las reformas propuestas, México destaca el hecho de que la Comisión aumente los plazos para la presentación de las observaciones del Estado en las distintas etapas procesales, así como que regule los supuestos para el otorgamiento de prórrogas, de manera que los Estados cuenten con tiempos razonables para recabar la información disponible sobre las situaciones alegadas, las cuales, por lo general, son de suma complejidad y pueden involucrar a diversas autoridades, incluso de distintos órdenes de gobierno.

De igual forma, respecto a la decisión de acumular el análisis sobre la admisibilidad y el estudio sobre el fondo de las peticiones, **en el párrafo 3 del artículo 36** se adiciona el requisito de que la Comisión presentará una “resolución fundada” al respecto y se enlistan circunstancias excepcionales en las que dicha acumulación de etapas podría operar. Lo anterior atiende a la recomendación 3 (d) del Informe del Grupo de Trabajo del Consejo Permanente y tiene como propósito asegurar que dicha medida sea de carácter excepcional. México es partidario de que la Comisión funde y motive todas sus decisiones, lo cual brinda certidumbre jurídica a las partes.

Asimismo, en atención a la recomendación 3 (h) del Informe del Grupo de Trabajo, se observa con satisfacción que la Comisión prevea que, en principio, las peticiones serán estudiadas en su orden de entrada, si bien se podrá adelantar la evaluación de una petición en los casos excepcionales que se enlistan **en el artículo 29, párrafo 2**.

Respecto al archivo de peticiones y casos, México agradece que se hayan incluido los siguientes dos supuestos adicionales **en el párrafo 1 del artículo 42**: “cuando no se cuente con información necesaria para alcanzar una decisión” y “por injustificada inactividad procesal del peticionario”. Sin perjuicio de ello, respecto a los supuestos de excepción para que el archivo sea definitivo, se considera conveniente aclarar, **en el párrafo 3 del mismo artículo**, qué se entenderá por “fraude”.

IV. INFORME ANUAL DE LA CIDH.

México observa con agrado que el **artículo 59** propuesto detalle el contenido de cada uno de los capítulos que contendrá el Informe Anual que presenta la CIDH a la Asamblea General de la OEA. Asimismo, se estima positivo que, en atención a las recomendaciones que formuló el Consejo Permanente, **dicho artículo, en su inciso e**, incluya los criterios, metodología y procedimiento que utilizará la Comisión para la elaboración del Capítulo IV.

Adicionalmente, se considera sumamente positivo que se contemple una nueva sección para el Capítulo IV, a efecto de presentar un panorama sobre la situación de los derechos humanos en el hemisferio, en el que se incluyan avances y desafíos tanto en el ámbito de los derechos civiles y políticos, como en el de los derechos económicos, sociales y culturales.

México considera que, con el proyecto de reformas a dicho artículo, la Comisión cumple con el quinto capítulo de recomendaciones formuladas por el Consejo Permanente.

V. MEDIDAS PROVISIONALES.

De conformidad con **el artículo 76** propuesto, México considera que el establecimiento de supuestos específicos para que la CIDH solicite a la Corte medidas provisionales será de gran utilidad y abonará a reforzar el carácter excepcional de dichas medidas.

VI. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

México acoge con gran beneplácito que la propuesta de **artículo 79 del Reglamento** establezca que todas las modificaciones al mismo serán sometidas a consulta pública y que deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros de la CIDH. Lo anterior, toda vez que México considera que el diálogo entre todos los actores y usuarios del SIDH es clave para construir la base de aquellas reformas que sean necesarias para lograr el fortalecimiento de los mecanismos de protección de los derechos humanos en la región.